

Hoja # 1



Verif. Qui Num

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓	✓	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		✓	✓	
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	Excusa	✓	✓	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		✓	✓	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	Excusa			✓
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓	✓	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓	✓	✓	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓		✓	
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓		✓	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		✓
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓		✓	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		✓	✓	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓	✓	✓	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓		✓	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓		✓	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	✓	✓	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓	✓	✓	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓	✓	✓	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓	✓	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓	✓	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	Excusa			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		✓	✓	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓		✓	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		✓
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓		✓	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓		✓	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal				
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	Excusa			✓
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓		✓	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U			✓	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	Excusa			✓
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓		✓	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		✓	✓	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓	✓	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓	✓	✓	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓		✓	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓	✓	

ACTA NUMERO # 30
 FECHA Jueves Dic 14/23

HORA DE INICIACION 10:41 AM.
 HORA DE TERMINACION 3:03 PM

HOJA # 2



Verif. Summ.

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical				
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal				
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA				
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U				
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador				
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal				
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical				
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN				
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico				
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes				
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo				
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí				
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres				
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico				
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal				
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal				
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U				
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	Cambio Radical				
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO # 30
 FECHA Jueves Dic 14/23

HORA DE INICIACION 10:41 AM
 HORA DE TERMINACION 3:03 PM

中华人民共和国驻哥伦比亚大使馆
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA

Doctor

GABRIEL BECERRA YAÑEZ

Representante a la Cámara de la República de Colombia

Ciudad

Apreciado Representante:

Nos permitimos transmitirle la invitación del Departamento Internacional del Comité Central del Partido Comunista de China a una visita de trabajo a nuestro país, iniciando el viaje el día 9 de diciembre y regresando el día 21 de diciembre próximos.

La visita de trabajo se iniciará en la capital Beijing el día 11 y terminará en la ciudad de Chongqing el día 21 de diciembre. El objetivo de esta visita es ofrecerle una oportunidad para tener más conocimiento sobre China así como para explorar el potencial de las cooperaciones entre nuestros dos países.

Nuestros anfitriones en China correrán con los gastos de los tiquetes aéreos internacionales e internos, y el alojamiento, el transporte y comidas durante su estadía en nuestro país.

Quedamos a la espera de sus comentarios y la confirmación de su participación en este viaje de trabajo



Embajada de China en Colombia

Honorable Representante
SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara por Caldas
Congreso de la República
santiago.osoriom@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Invitación a participar en jornadas de participación ciudadana en el Eje Cafetero

Cordial saludo Respetado Representante,

Para el Ministerio de Salud y Protección Social es grato contar con su presencia en las visitas que se realizarán en los municipios de Manizales, Villamaria y Pereira que tendrán lugar este **jueves 14 de diciembre.**

El objetivo de estas jornadas es socializar los resultados del Ministerio de Salud y Protección Social y consideramos muy importante su presencia como congresista de esta región.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por Guillermo Alfonso
Jaramillo Martínez

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente

HONORABLE COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C

Asunto: Solicitud permiso


Respetado doctor Sánchez:

De manera atenta le informo que el señor Ministerio de Salud y Protección Social, Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, me ha invitado a participar en las jornadas de participación ciudadana en el Eje Cafetero”, eventos que se realizarán en los municipios de Manizales, Villamaria y Pereira que tendrán lugar este **jueves 14 de diciembre**. El objetivo de estas jornadas es socializar los resultados del Ministerio de Salud y Protección Social . Anexo copia de la invitación del señor Ministro.

Por lo anterior solicito permiso para asistir a este evento.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,



SANTIAGO OSORIO MARIN

C.C. C.C. 1053837825

Representante a la Cámara

Departamento de Caldas

Anexo: lo anunciado

Bogotá D.C., 14 de Diciembre de 2023

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión I

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

Ref.: Excusa por inasistencia a la sesión de la Comisión I de la Cámara de Representantes citada para el día catorce (14) de diciembre de 2023.

Reciban Cordial Saludo,

Por medio del presente y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), procedo a presentar excusa por mi ausencia a la sesión de la Comisión I y demás actividades que se realicen en la Cámara de Representantes el día de hoy catorce (14) de diciembre de 2023. Lo anterior, atendiendo a una invitación que he recibido por parte del Alcalde del Municipio de Jamundí -Valle del Cauca, Andrés Felipe Ramírez, para ser parte de la entrega de la Plaza de Mercado un proyecto de ciudad en el que he participado de manera activa desde el primer momento de su ejecución.

Adjunto ante esta Corporación la invitación recibida para sustentar mi ausencia en la participación de la sesión.

Agradezco la atención prestada a la presente y el trámite oportuno de esta excusa. Quedo atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara Valle del Cauca

Vocero – Partido Alianza Verde

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Despacho
Alcaldía de Jamundí
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-DA-517

Fecha: 13/DIC/2023

TRD: 30-27-479

Señor,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Honorable Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Asunto: Invitación a la inauguración total de la Plaza de Mercado de Colombia.

Honorable representante.

Este jueves 14 de diciembre el municipio de Jamundí, Valle vivirá un día histórica que marcará un antes y un después. De la mano de comerciantes, ciudadanía y la empresa privada, abriremos las puertas de la nueva Plaza de Mercado, una obra de infraestructura que convierten a este espacio en el mejor de Colombia.

Honorable Representante, usted ha hecho parte fundamental de que este logro se esté consolidando, pues estuvo en su etapa de estructuración y en compañía de todo el equipo de trabajo de la alcaldía de Jamundí trabajó incansablemente para lograrlo.

Será entonces para todo el equipo de trabajo de la alcaldía de Jamundí, y para mí como Alcalde un honor contar con su presencia y con la presencia de quienes usted considere.

Día: Jueves 14 de diciembre de 2023

Hora: 9:00 a.m.

Lugar: Plaza de Mercado de Jamundí.

Por favor confirmar asistencia.

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO

Alcalde Municipal

Jamundí - Valle del Cauca

Proyectó y elaboró: Katerine Lucumí Velasco - Secretaria Ejecutiva

Señor

Oscar Hernán Sánchez León
**Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes.**

Referencia: Solicitud de permiso.

Cordial saludo

En mi calidad de representante a la cámara me permito solicitar permiso para la sesiones de plenaria que serán llevadas a cabo entre los días 10 al 14 de diciembre del año 2023, toda vez que en cumplimiento también de mis funciones como Representante a la Cámara y Coordinador del Frente Parlamentario Contra el Hambre me encontraré cumpliendo agenda internacional como invitado y participante del "Seminario Internacional "Gobernanza democrática de los sistemas alimentarios para la realización del Derecho Humano a una Alimentación Adecuada", que se llevará a cabo el 10 de diciembre de 2023 y atenderé la invitación como observador internacional en la 6ª CNSAN, que se llevará a cabo del 11 al 14 de diciembre, bajo el lema "Erradicar el hambre y garantizar derechos con Comida Real, Democracia y Equidad" el cual se desarrollara en la Presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional ubicada en la ciudad de Brasilia - Brasil.

Agradezco la atención prestada a la anterior.

Anexo: Carta de invitación de la Presidenta del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONSEA) órgano de asesoramiento directo a la Presidencia de la Republica de Brasil.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

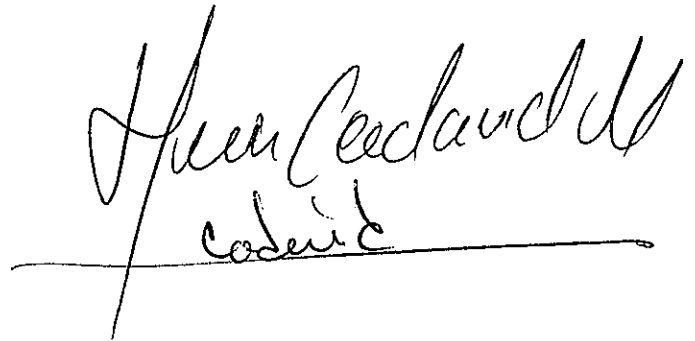
RECIBÍ	
COMISION PRIMERA CONSTITUCION CAMARA DE REPRESENTANTE	
28 NOV 2023	
HORA:	4:44 p.m
FIRMA:	Esther

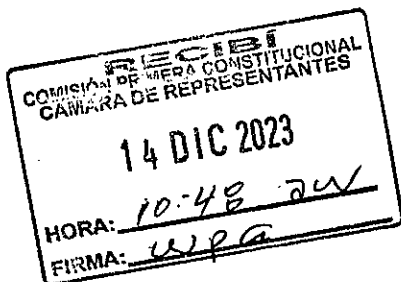
PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

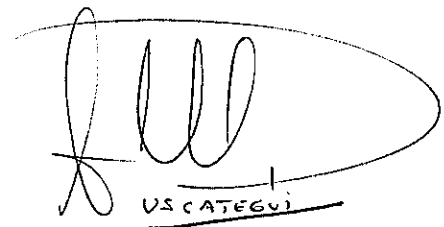
Retraced

Solicitamos de manera atenta, a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el aplazamiento de la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 200 del 2023 "*Por la cual se define y regula la Inteligencia Artificial, se ajusta a estándares de Derechos Humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones*", lo anterior en virtud de las observaciones realizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Sector TIC. Adicional existe en la presente legislatura 4 proyectos más, que buscan regular la misma materia. De esta consideramos que el país debe fijar una postura frente al tema de Inteligencia Artificial, previo al desarrollo del marco legal que concierte el congreso para evitar una dispersión normativa.


Marelán
Castillo


Juan Celedonio
Cordero




USCATEGUI

Bogotá, 14 de diciembre del 2023

Señor,
Óscar Sánchez
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes


CONSTANCIA

Sonre
Dic 14/23
12:34 PM

Señor Presidente,

Quiero dejar constancia que, ante la vulneración que se ha hecho de mi derecho a réplica, amparado en el artículo 100 de la Ley 5 de 1992, en la sesión de la **Comisión Primera** del día de hoy, me veo forzado a abandonar el recinto a causa de la falta de garantías para ejercer mi deber congresional.

Con fraterno agradecimiento,


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN
MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Retruda

Respetuosamente les solicito la modificación del orden del día, con la finalidad de que el Proyecto de Ley Estatutaria No. 200 de 2023 Cámara, pase del punto tercero al punto segundo, en el orden de proyectos de ley a discusión..

Cordialmente,

Catherine Juvinao Clavijo
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Piedad Correal
PIEDAD CORREAL

Pedro Suárez Vaca
Pedro Suárez Vaca

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
14 DIC 2023
HORA: 10:15 am
FIRMA: WPS

Alvaro Uribe Uribe
ALVARO URIBE URIBE

Alvaro Uribe Uribe
ALVARO - COMUNES

PL E # 243/23c



Acordado
 100%
 Por voz
 Abrió
 NEGAS

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		X		X		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X		X			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		X		X		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	Excusa					
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X		X			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	Excusa					
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA						
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X		X			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		X			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X		X			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción						
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X		X			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X		X			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X		X			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X		X			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X		X			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador						
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X		X			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X		X			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X			X		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X		X			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN						
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico				X		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes						
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X		X			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X		X			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		X		X		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X					
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres						
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X		X			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal				X		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	Excusa					
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X		X			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X		X			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	Excusa					
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X		X			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X			X		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical						
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X		X			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X		X			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador						
TOTAL		X	X	X	X		

FECHA Jueves Dic 14/23
 ACTA: # 30

25 13

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

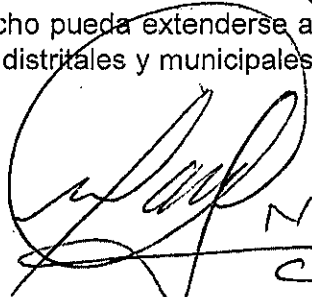
modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria 243 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 15 de la ley 1909 de 2018 sobre el derecho de acceso a medios de comunicación para las organizaciones declaradas en oposición frente a alocuciones presidenciales", así:

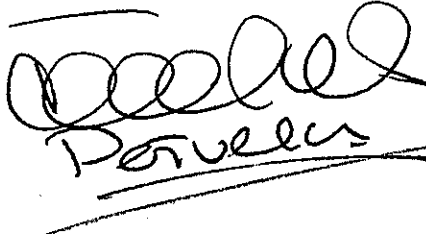
Artículo 1. Modifíquese el artículo 15 de la ley 1909 de 2018, así:

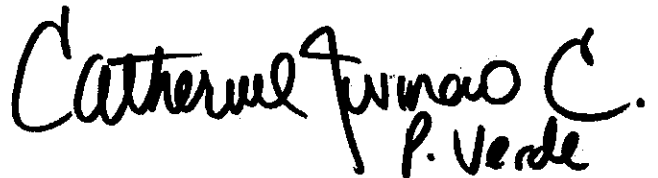
ARTÍCULO 15. Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales. Cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, los miembros del Congreso elegidos por movimientos significativos de ciudadanos, así como las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del gobierno, siempre y cuando estas obedezcan a hechos o asuntos que hagan necesario el ejercicio de la oposición. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

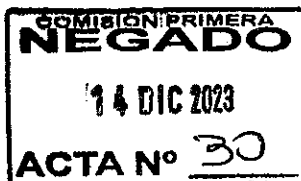
PARÁGRAFO. La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales.

Cordialmente,


Marelén
Castillo


Dorelus

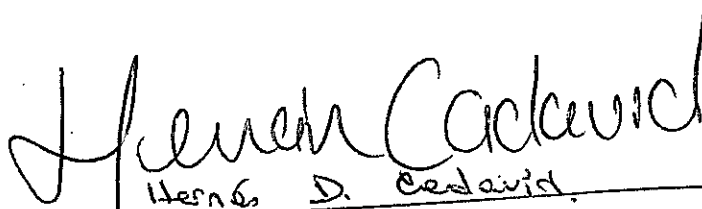

Catherine P. Verde

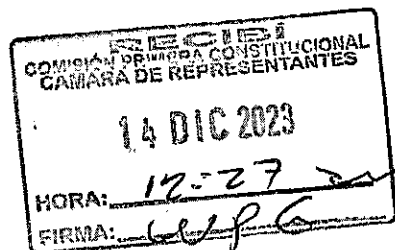


SI = 20
NO = 03

23

No obtuvo mayoría absoluta


Hernán D. Cedavid



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 243 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

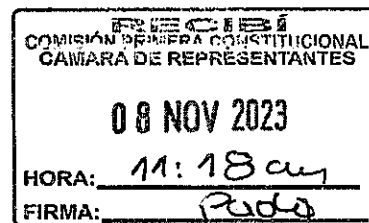
“Artículo 1. Modifíquese el artículo 15 de la ley 1909 de 2018, así:

ARTÍCULO 15. Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales. Cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir exclusivamente los temas tratados en la alocución oficial del Presidente de la República. la posición del gobierno. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

PARÁGRAFO. La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales”.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

- Teniendo en cuenta que según la C 1172/01 se establece que la alocuciones presidenciales deben versar sobre asuntos de interés públicos o sus funciones: '... bajo el entendido de que la intervención del Presidente de la República será personal, sobre asuntos urgentes de interés público relacionados con el ejercicio de sus funciones'; las replicas por la oposición también deben tener un limite en asuntos a controvertir, por ello, es necesario que quede de manera explicita en la ley.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

Bogotá D.C, 21 de noviembre de 2023

Honorable Representante
Oscar Hernán Sánchez León
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Proposición modificatoria para el Proyecto de Ley N° 243 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se elimina la restricción de réplica de la oposición de tres veces al año de manera ilimitada según tantas alocuciones tiene el presidente.

Modifíquese el artículo 15 de la ley 1909 de 2018, así:

ARTÍCULO 15. Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales.
ARTÍCULO 15. ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN ALOCUCIONES PRESIDENCIALES. Cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del gobierno. Esta opción tendrá un límite de cinco (5) veces en el año De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

PARÁGRAFO. La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales.

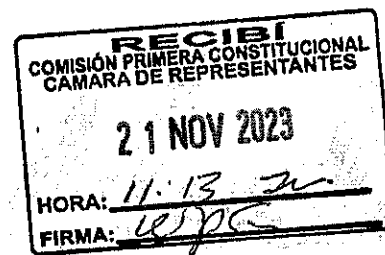
Justificación: La modificación del artículo que pretende suprimir el número límite de replicas a las alocuciones presidenciales, por parte de los sectores de oposición, trae implicaciones como la saturación del espacio mediático y pérdida de la idea central de los mensajes que respaldan iniciativas que se pretenden comunicar. Así mismo, promueve la polarización política y exclusión de sectores independientes u otros partidos políticos con menor representación, limitando la capacidad de llegar a consensos y esclarecer la dirección de las políticas.

Este proyecto contribuiría al monopolio de los medios de comunicación por parte de los sectores gubernamentales, con el fin de anteponer intereses particulares de

ambas bancadas. Por esta razón es pertinente brindar espacios de debate en los cuales se evidencia la participación del sector opositor, de manera moderada y sin incurrir en debates poco propositivos carentes de argumentos.

Atentamente


ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

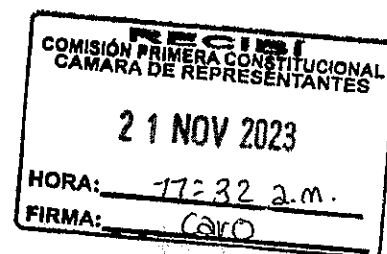
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15° DEL PROYECTO DE LEY 243/2023 "Por medio de la cual se crea el sistema general para la atención integral y protección a personas con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

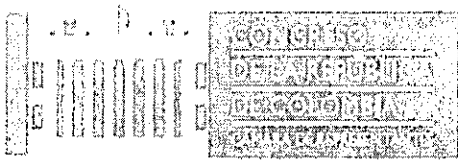
ARTÍCULO 15. ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN ALOCUCIONES PRESIDENCIALES. Cuando el presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del gobierno. siempre y cuando estas obedezcan a hechos o asuntos que hagan necesario el ejercicio de la oposición. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

PARÁGRAFO. La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá





Bogotá, 14 de noviembre de 2023

PROPOSICION

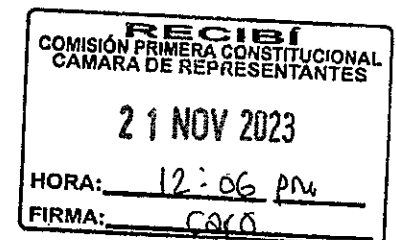
Modifíquese el **artículo 1** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 243 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018 sobre el derecho de acceso a medios de comunicación para las organizaciones declaradas en oposición frente a alocuciones presidenciales".

Artículo 1. Modifíquese el artículo 15 de la ley 1909 de 2018, así:

ARTÍCULO 15. Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales. Cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del gobierno. Esta opción tendrá un límite de doce (12) veces en el año. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

PARÁGRAFO. La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



JUSTIFICACION

Es necesario establecer un límite que permita participar de forma proporcional y asertiva a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, frente a las alocuciones que se generen por parte del Presidente de la República, la propuesta planteada permitiría que la oposición utilice los medios cuando sea necesario 1 vez por mes o varias veces en un mes, cuando se generen alocuciones reiterativas y relevante.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

Consta

ASUNTO: **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 243 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1909 DE 2018 SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DECLARADAS EN OPOSICIÓN FRENTE A ALOCUCIONES PRESIDENCIALES"**

Respetado presidente:

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición frente al proyecto de ley del asunto, así:

Se propone MODIFICAR el artículo 1 adicionándole lo resaltado así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 15 de la ley 1909 de 2018, así:

ARTÍCULO 15. Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales. Cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, los miembros del congreso elegidos por movimientos significativos de ciudadanos, así como las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del gobierno. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

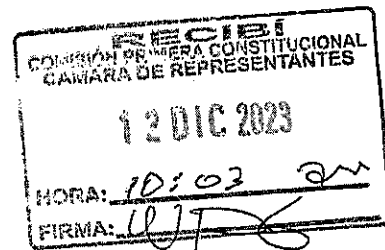
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Lo anterior con el ánimo de vincular a los efectos de la presente ley, a los congresistas que se hacen elegir por movimientos significativos de ciudadanos; los cuales son ajenos a las organizaciones políticas con personería jurídica.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUÉNAS
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd



JAMES
MOSQUERA
TORRES
Vida, Paz y territorio

Proposición __ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 243 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1909 DE 2018 SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DECLARADAS EN OPOSICIÓN FRENTE A ALOCUCIONES PRESIDENCIALES"

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 19 de la ley 1909 de 2018, el cual quedará así:

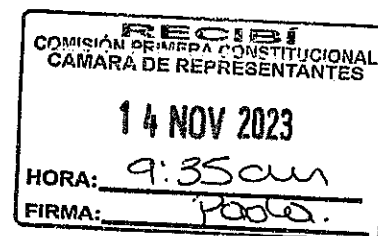
ARTÍCULO 19. PARTICIPACIÓN EN LA AGENDA DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar hasta tres (3) veces el orden del día de la sesión plenaria, y hasta tres (3) veces en las comisiones permanentes durante cada legislatura del Congreso de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, solo podrá ser modificado por ellos mismos.

PARÁGRAFO. Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario del Gobierno nacional o local citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA T.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz
Chocó- Antioquia



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

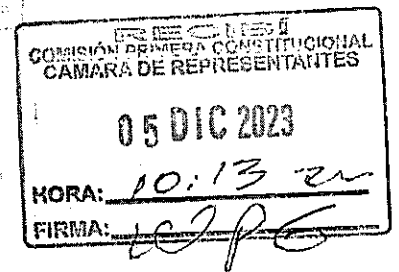


312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co





PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 243 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018 sobre el derecho de acceso a medios de comunicación para las organizaciones declaradas en oposición frente a alocuciones presidenciales", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1909 de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 25. *Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales.* Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una

Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. Con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 7 de esta ley y harán parte de la misma organización política.

Posterior a la declaratoria de elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal y previo a la de las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales respectivamente, los candidatos que ocuparon el segundo puesto en votación, deberán manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.

Otorgadas las credenciales a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, la autoridad electoral les expedirá, previa aceptación, las credenciales como diputados y concejales distritales y municipales a los que ocuparon los segundos puestos en la votación para los mismos cargos, quienes ocuparán la curul respectiva que será adicional a las

**SANTIAGO
OSORIO**
CONGRESISTA



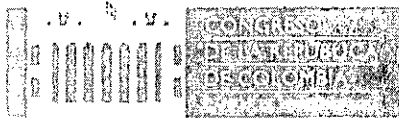
previstas para cada corporación en virtud del número de habitantes del departamento. El número de integrantes de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales, se incrementará en uno siempre que haya aceptación de la curul respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior y con independencia de la aceptación o no de la curul, se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución política para la distribución de todas las curules de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales correspondientes por población”.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Osorio Marin', written in a cursive style.

SANTIAGO OSORIO MARIN

Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



JAMES
MOSQUERA
TORRES
Vida, Paz y territorio

Proposición __ 2023

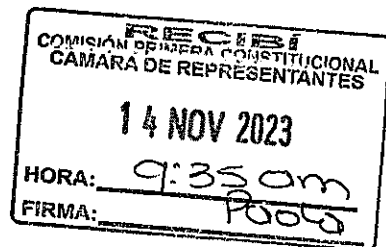
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 243 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1909 DE 2018 SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DECLARADAS EN OPOSICIÓN FRENTE A ALOCUCIONES PRESIDENCIALES"

Modifíquese el título del proyecto de ley 243 de 2023, Cámara el cual quedará así:

"por medio del cual se modifican los artículos 15 y 19 de la ley 1909 de 2018 sobre el derecho de acceso a medios de comunicación para las organizaciones declaradas en oposición frente a alocuciones presidenciales y la participación en la agenda de las corporaciones públicas.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA T.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz
Chocó- Antioquia



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



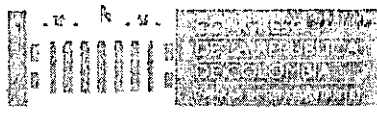
312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



PLE #12223



Handwritten notes and signatures at the top right, including 'P. D. N. A. P. D. N. A. P. D. N. A.' and other illegible scribbles.

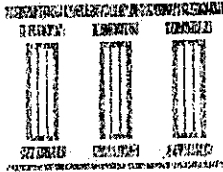
LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X		X	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X				X		X	
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X				X		X	
BECCERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico								
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X				X		X	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X				X		X	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X				X		X	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X		X	
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X				X		X	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X		X	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X				X		X	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X				X		X	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X				X		X	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X				X		X	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X				X		X	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X				X		X	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X				X		X	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X				X		X	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X				X		X	
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X				X		X	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X							
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico								
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes								
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X				X		X	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X				X		X	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo								
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	X				X		X	
QUINTERO-OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X							
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico					X		X	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde								
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal					X		X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X				X		X	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico								
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X				X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X				X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	Cambio Radical	X				X		X	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X				X		X	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X				X		X	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador								
TOTAL		28				28		28	

FECHA Jueves Dic 14/23
 ACTA: # 30.

Ponente: Catherine Juino



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

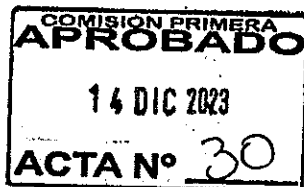
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

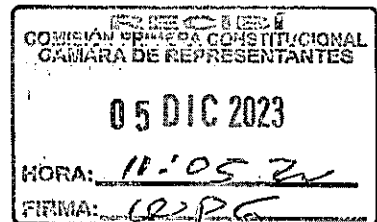
ARTÍCULO 2. ~~Adiciónese un párrafo al~~ Modifíquese el artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

(...)



81 = 28
ND = 0
28



Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

ACQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 58 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 29 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

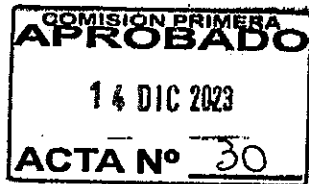
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese la primera oración del artículo 2º del proyecto de ley, el cual quedará así:

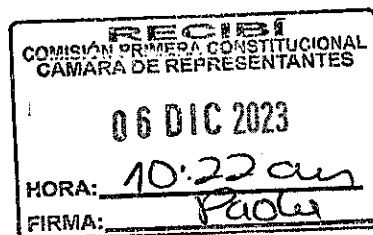
ARTÍCULO 2. ~~Adiciónese un párrafo al~~ **Modifíquese el** artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



SI = 28
NO = 0
28

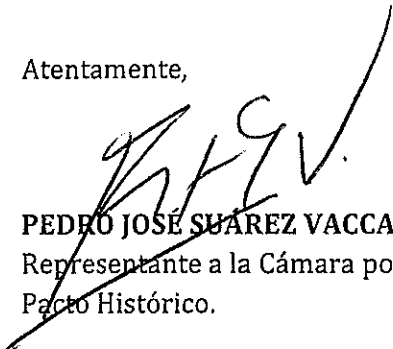


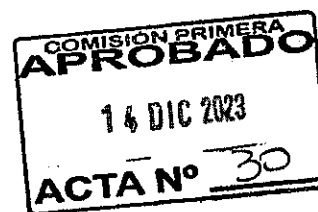
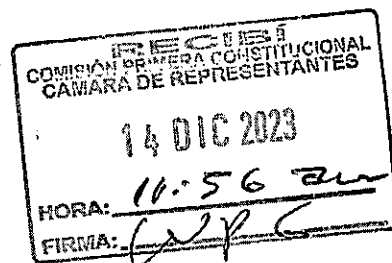
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **parágrafo tercero** del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria 120 del 2023 "*Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones*" el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento de veedores que cuenten con una condición de discapacidad, con el propósito de garantizar su participación inclusiva.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.





Si = 28
No = 0

28

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suárez Vacca  @suarezvacca

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 03 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 120 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.

Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato, concesión o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público – financieros, logísticos, normativos, técnicos- la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;

La información solicitada por las veedurías es de ~~obligatoria respuesta~~, debe suministrarse de manera obligatoria con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y en el título III de la Ley 1712 de 2014. 5

d) Recibir capacitaciones especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas. 6

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un período mínimo de seis (6) meses. Los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo podrán acceder a un descuento del 15% del pago de la matrícula en las instituciones públicas de educación superior, según reglamentación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

El Gobierno Nacional, en coordinación con las Instituciones Públicas de Educación Superior, podrán establecer una política de descuentos del 15% del pago de la matrícula a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses. Para tal efecto, el Gobierno nacional apoyará a las Instituciones Públicas de Educación Superior que realizan el descuento con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.

Las condiciones para acceder al descuento y para realizar el reconocimiento del valor a las Instituciones de Educación Superior serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.

g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.

h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno Nacional.

i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO 1. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

~~La entidad pública o privada que ejecute proyectos con recursos públicos podrá solicitar una prórroga de hasta el término máximo señalado previamente, por una sola vez, para otorgar la respuesta completa, de fondo y clara.~~

Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.

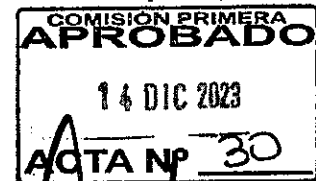
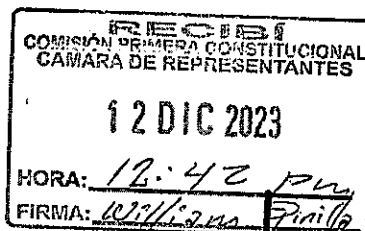
PARÁGRAFO 2. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.

PARÁGRAFO 3. Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

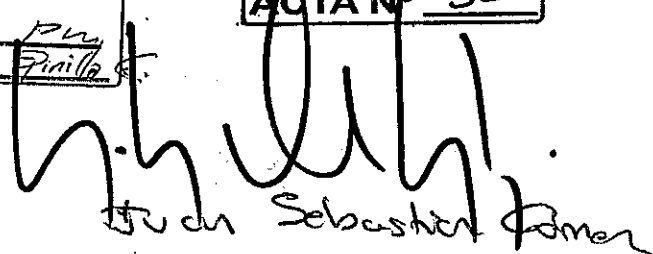
PARÁGRAFO 4. Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.

Atentamente,

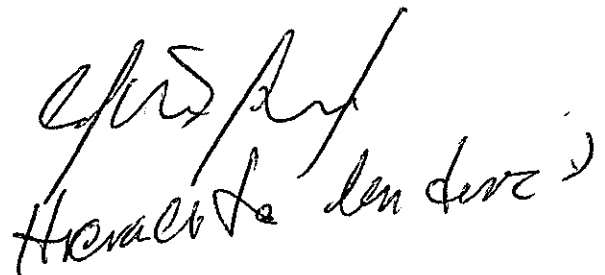

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

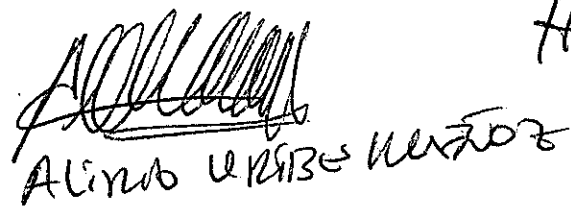


Si = 28
NO = 10
28


Juan Sebastian Gomez


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío


Herminio Len Dora


ALINA URBIB

Proposición

Modifíquese el literal g) del artículo 4 que Modifica el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, del proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

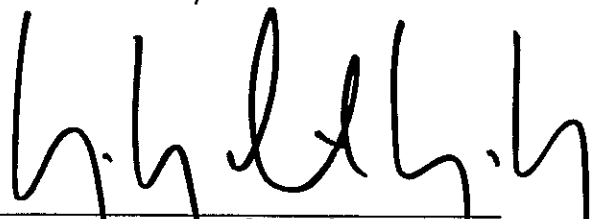
ARTÍCULO 4. Modifíquese el siguiente párrafo al artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS. Son deberes de las veedurías:

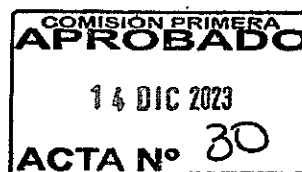
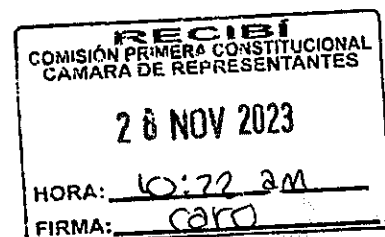
g) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública, cada 6 meses, sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés.

Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe ~~anual~~ semestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



S = 28
No = 0
28

Bogotá D.C., Noviembre 28 de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria 120/2023C "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el siguiente párrafo al artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS. Son deberes de las veedurías:

- a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;
- b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;
- c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;
- d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;
- e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;
- f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;
- g) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés.

Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe anual detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.

h) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría.

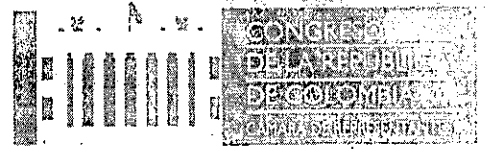
i) Remitir periódicamente la información actualizada de la veeduría ciudadana, sus integrantes, informes y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes, para su publicación en el RUES.

Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.

⚡ j) Las demás que señalen la Constitución y la ley.



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Se modifica con fines de corregir numeración de los deberes contenidos en la norma.

COMISION PRIMERA
APROBADO
14 DIC 2023
ACTA N° 30

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 10:55 am
FIRMA: Caro

Si = 28
NO = $\frac{0}{28}$



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



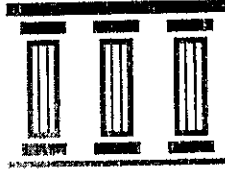
José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI

REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquense los literales b y f del Artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el siguiente párrafo ~~del~~ artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS. Son deberes de las veedurías:

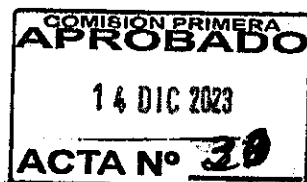
(...)

b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad y a través de medios digitales, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;


(...)

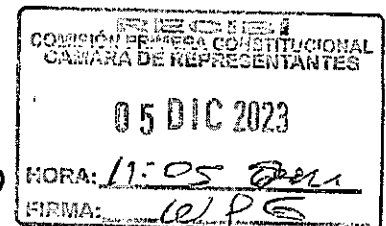
f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público y transmitirlos a través de medios digitales

(...)

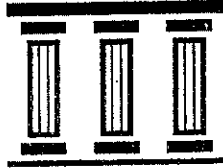


Si = 28
No = 0
28


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (27+1) Extensiones: 4205 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

A. V. V. V. V.

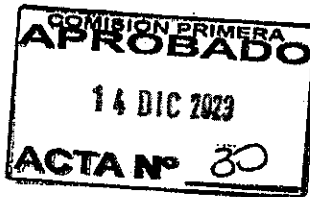
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Literal H del Artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4: Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

(...)

h) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría, o de individuos o instituciones, que de mala fe o con intenciones temerarias, pretendan obstaculizar la obra o proyecto en ejecución sin justificación motivada.

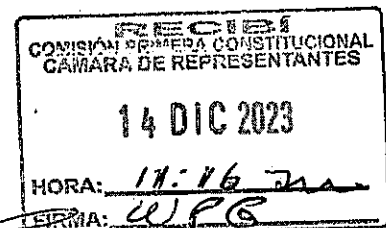


Si = 28

No = 0

28

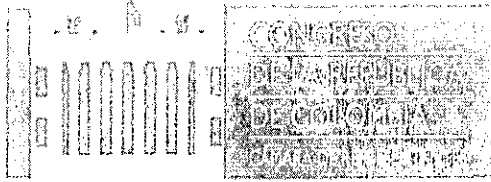
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

MINISTERIO DE INTERIORES

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4226120 (57+1) Extensiones: 4205 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 120 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el siguiente párrafo al artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

Artículo 18. Deberes de las Veedurías. Son deberes de las veedurías:

- Nuevo*
- a) **Respetar, obrar con transparencia, con ética y respeto por los derechos de las personas y su dignidad. Las veedurías serán responsables por sus acciones u omisiones que afecten estos derechos a la luz de las leyes aplicables en cada materia.**
 - b) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;
 - c) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;
 - d) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;
 - e) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;
 - f) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;
 - g) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;
 - h) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite



JORGE
Tamayo
Representante

que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés.

Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe anual detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.

i) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría.

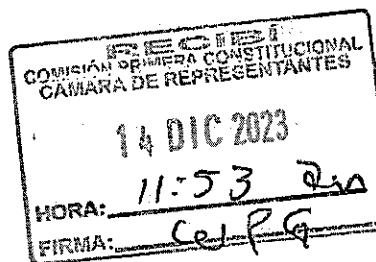
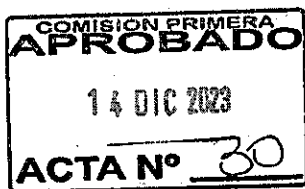
j) Remitir periódicamente la información actualizada de la veeduría ciudadana, sus integrantes, informes y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes, para su publicación en el RUES.

Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.

k) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

~~Jorge Eliécer Tamayo Marulanda~~
Representante a la Cámara

Asnd Sony Robles



SI = 28

NO = 0

28

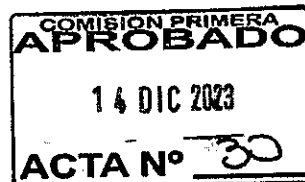
Proposición

Modifíquese el Parágrafo 1 del artículo 5 que Modifica el artículo 23 de la Ley 850 de 2003, del proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CONSEJO NACIONAL DE APOYO A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.


PARÁGRAFO 1. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, con apoyo del SENA, crearán un programa que se podrá impartir de manera presencial o virtual, con el fin de capacitar y brindar ~~mixto de capacitaciones y de~~ apoyo técnico y jurídico para las veedurías ciudadanas. Así mismo, propiciarán espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio del control social a lo público.

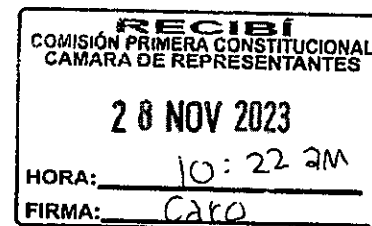


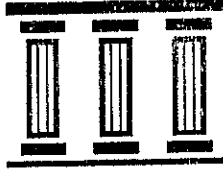
Si=28
NO=0

28

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

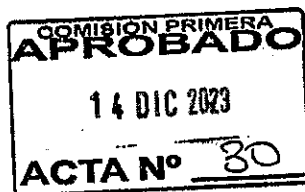
Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. ~~Modifíquese el~~ Adiciónese dos parágrafos al artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 1. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas crearán un programa mixto de capacitaciones y de apoyo técnico y jurídico para las veedurías ciudadanas. Así mismo, propiciarán espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio del control social a lo público.

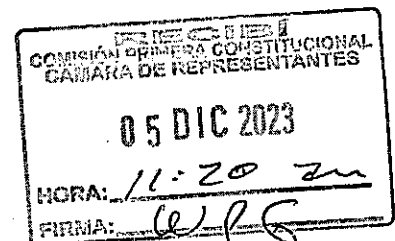
PARÁGRAFO 2. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberán presentar un informe anual acerca de la evaluación que realicen de las distintas políticas públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas, discriminado de forma regional.



Si = 28
No = 0
28

Piedad Correal Rubiano
PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 – Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

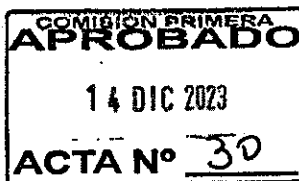
ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CONSEJO NACIONAL DE APOYO A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal y dos delegados de la redes No Territoriales de veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías Ciudadanas.

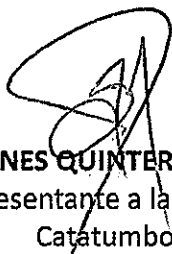
PARÁGRAFO 1. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas crearán un programa mixto de capacitaciones y de apoyo técnico y jurídico para las veedurías ciudadanas. Así mismo, propiciarán espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio del control social a lo público.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberán presentar un informe anual acerca de la evaluación que realicen de las distintas políticas públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas, discriminado de forma regional.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas diseñarán e implementarán estrategias permanentes destinadas a incentivar la participación activa de la ciudadanía en actividades de veeduría.



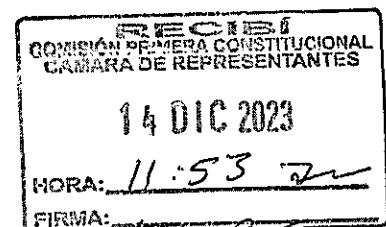
Si → 28
No → 0
28

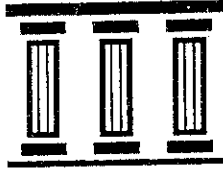

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

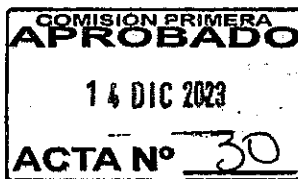
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el párrafo segundo del Artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Adiciónese un párrafo al artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

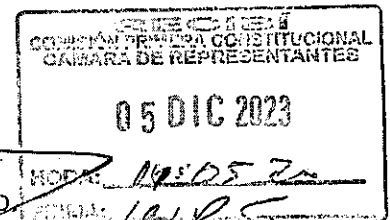
(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. El informe de rendición de cuentas que realicen las autoridades de la administración pública nacional y territorial deberá incluir ~~contener~~ un informe detallado de las distintas respuestas a peticiones que dan a las veedurías y del trámite que se realizó de las mismas ~~sobre los distintos informes y denuncias allegados por las veedurías~~. Igualmente, deberán presentar las medidas adoptadas ~~que adopté~~ respecto de las recomendaciones allegadas por las veedurías ciudadanas sobre las políticas, planes, programas, proyectos, contratos y obras a su cargo, en caso de que se hubiesen adoptado. En caso de no haber adoptado ninguna medida se deberá especificar las razones.



Si = 28
No = 0
28

Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7ª N° 3 - 55 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325105 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

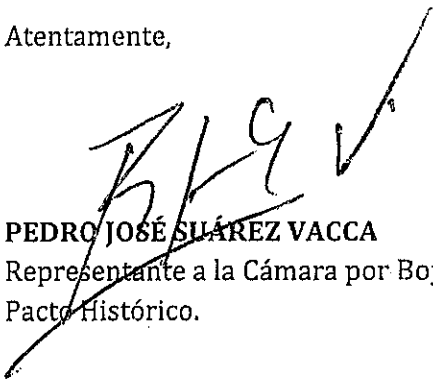
Modifíquese el Artículo 7. Medidas De Protección A Los Veedores Ciudadanos. del Proyecto de Ley Estatutaria 120 del 2023 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

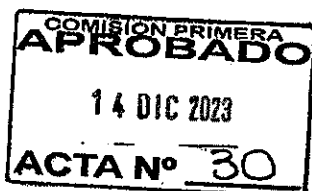
Los veedores ciudadanos que **presuntamente** se encuentren en situación de riesgo serán incluidos en el Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, siguiendo la reglamentación para la protección de personas en situación de riesgo. Por ende, tendrán protección especial y tratamiento prioritario para acceder a mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad. **Deberán acudir a la Alcaldía municipal o Distrital del lugar de la ocurrencia de los hechos con apoyo del Ministerio público, a fin de que se les pueda brindar la respectiva atención, orientación y acompañamiento, quienes adelantarán el respectivo trámite para la valoración y la determinación del riesgo ante la Unidad Nacional de Protección.**

En casos de graves amenazas a su vida e integridad personal por desarrollar sus funciones, se les podrá otorgar medidas provisionales de apoyo de reubicación temporal, para su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo.

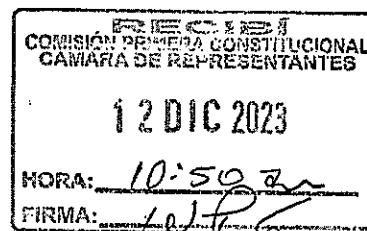
La Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, desarrollarán protocolos y mecanismos para otorgar medidas de protección de forma efectiva a los veedores que son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

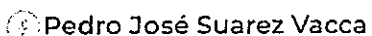
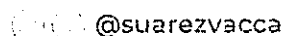


SI = 28
NO = 0
28



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 **Pedro José Suárez Vacca**  **@suarezvacca**

Proposición

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. CAPACITACIONES A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. La Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las demás entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, deben desarrollar capacitaciones periódicas a las veedurías ciudadanas, según sus respectivas competencias. Las capacitaciones tendrán en consideración la perspectiva territorial, diferencial y étnica. Dichas capacitaciones podrán ser virtuales o presenciales.

Las capacitaciones podrán versar, entre otros, en su conformación, presentación de peticiones, presentación de informes de rendición de cuentas, análisis de políticas, programas y proyectos y seguimiento y revisión de contratos y recursos públicos.

Las entidades públicas podrán realizar capacitaciones técnicas a las veedurías registradas para hacer seguimiento de las políticas, programas, proyectos y contratos de su competencia. Estas capacitaciones versarán sobre la política, programa, proyecto y/o contrato respectivo.

Parágrafo 1. Las Cámaras de Comercio, en el marco de sus funciones, estarán encargadas de diseñar, implementar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de las veedurías ciudadanas.

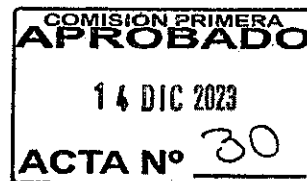
Las capacitaciones diseñadas por las Cámaras de Comercio se centrarán en áreas fundamentales como el conocimiento de la normativa vigente, la implementación

de mecanismos de control y seguimiento, la ética en el ejercicio de la veeduría, así como el fortalecimiento de habilidades en el manejo de información relevante para la detección de posibles irregularidades en la gestión de recursos públicos y privados.

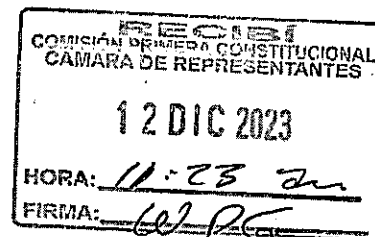
Parágrafo 2. El Ministerio Público realizará capacitaciones a los funcionarios públicos acerca de la importancia de la labor de las veedurías ciudadanas y los términos y estándares constitucionales para otorgar una respuesta de los requerimientos, peticiones, denuncias e informes.

Parágrafo 3. Las capacitaciones contempladas en el presente artículo, podrán también ser otorgadas a las diferentes modalidades de control social contempladas en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015.

Parágrafo 4. El Ministerio de Educación Nacional y El Ministerio de Trabajo podrán establecer mecanismos y programas destinados a la capacitación de los veedores ciudadanos.



SI = 28
NO = 0
28

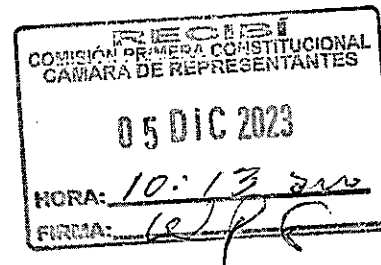


Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Bogotá D.C, 5 de diciembre de 2023

Honorable Representante
Oscar Hernán Sánchez León
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



**Proposición modificatoria para el Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023
Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de
las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones"**

**Modifíquese el artículo 9 que modificó el párrafo del artículo 19 de la Ley 850 de
2003, así:**

ARTÍCULO 19. Impedimentos para ser veedor:

a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;

b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, supervisor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas.

d) Quienes tengan vínculos contractuales, extracontractuales, reciban financiación o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;

e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por

los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

f) Tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales relacionados con corrupción y delitos contra la administración pública.

g) Recibir financiación privada por parte de personas naturales o jurídicas vinculadas a la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.

PARÁGRAFO. Las veedurías deberán presentar anualmente un informe de sus impedimentos y conflictos de interés, en el desarrollo de su labor como veedores ciudadanos.

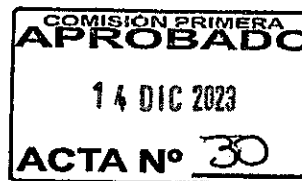
Los impedimentos y conflictos de interés, deberán ser publicados al momento del registro de la veeduría, un informe anual del registro de conflictos actualizado y un informe cada vez que haya un cambio de la situación de interés privado

Justificación: La modificación propuesta para el Artículo 9, referente a los impedimentos para ser veedor, busca mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de las veedurías ciudadanas. Al extender la obligación de presentar informes de impedimentos y conflictos de interés de forma anual, se promueve una revisión más frecuente y accesible de esta información, permitiendo una mayor supervisión por parte de la ciudadanía, otras entidades y las autoridades de control. Esta actualización periódica, independiente de cambios circunstanciales, contribuye a mantener la integridad y ética en el ejercicio de las veedurías, adaptándose de manera continua a posibles evoluciones en los contextos y las circunstancias.

En resumen, la modificación propuesta fortalece la integridad de las veedurías ciudadanas al establecer actualizaciones anuales de los informes de impedimentos, fomentando una mayor transparencia, accesibilidad y adaptabilidad a cambios circunstanciales a lo largo del tiempo.

Atentamente

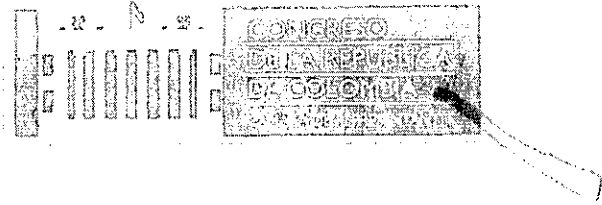

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO



$S = 28$
 $N = 0$
 $\frac{28}{28}$

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 29 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese los siguientes literales del artículo 9 del proyecto de ley que modifica el artículo 19 de la ley 850 de 2003 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. Impedimentos para ser veedor:

(...)

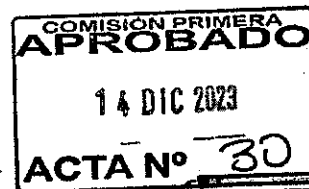
e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público. **En el caso de personas naturales** haber sido condenado penal, fiscal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos, **y en el caso de los servidores públicos ser sancionado con destitución en el caso de los servidores públicos.**

~~f) Tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales relacionados con corrupción y, delitos contra la administración pública.~~

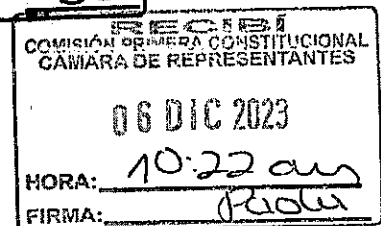
⇒ ~~f)~~ Recibir financiación privada por parte de personas naturales o jurídicas vinculadas a la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



Si = 28
No = 0
28





Bogotá D.C. noviembre de 2023.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo primero del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 "Por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 850 del 2003, el cual quedará así:

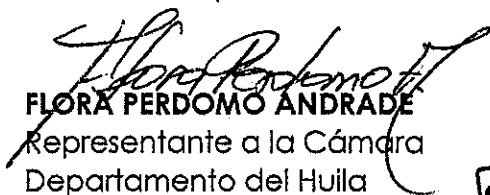
(...)

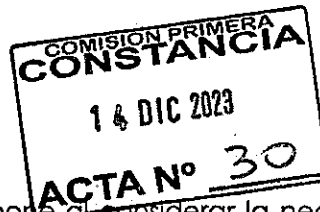
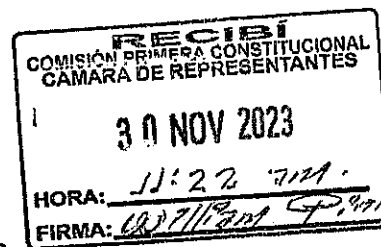
Parágrafo primero. Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes se remitan y registren en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el registro público de veedurías del mes inmediatamente anterior, y dentro de los primeros 30 días del mes de enero de cada año la actualización de los datos de la veeduría y sus integrantes conforme al procedimiento establecido por la superintendencia de industria y comercio de la circular externa No 002 de 23 de noviembre de 2016 o aquella que sus veces.

El no reporte por las entidades responsables del registro de veedurías al RUES dará lugar a procedimientos sancionatorios y disciplinarios según el caso, por los órganos de vigilancia y control competentes.

(...)

Atentamente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



Justificación

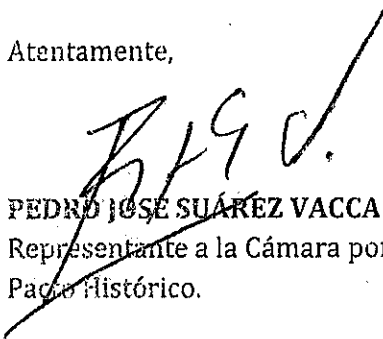
La presente modificación se propone al considerar la necesidad de que dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes se remitan y registren en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el registro público de veedurías del mes inmediatamente anterior, ya que en muchas ocasiones la no publicación y no publicidad de las veedurías puede generar vulneración en relación con la Ley 1712 de 2015 y el principio de publicidad.

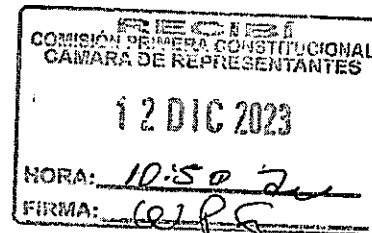
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo tercero del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria 120 del 2023 "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de mecanismos para la atención con enfoque de género, a fin de garantizar la participación de mujeres y personas con identidad de género diversa.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



¡QUE VIVA LA DEMOCRACIA!

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 120 DE 2023 CÁMARA

Modifíquense los parágrafos 1 y 2 del artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:


(...)

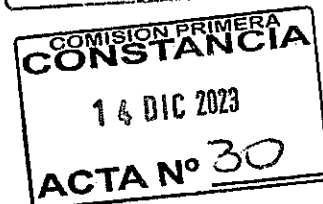
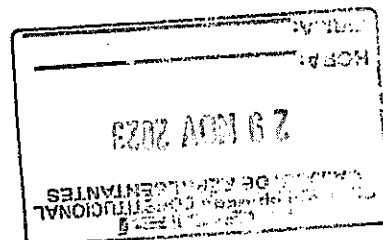
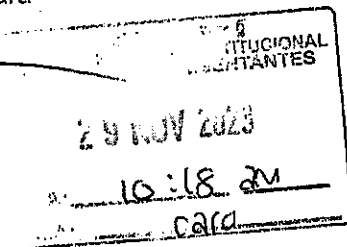
PARÁGRAFO 1. Las peticiones realizadas por las veedurías ciudadanas deberán ser atendidas por las Entidades de manera prioritaria y sin exceder los términos contemplados en la Ley 1755 de 2015. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana.

La entidad pública o privada que sea objeto de veeduría ejecute proyectos con recursos públicos podrá solicitar una prórroga de hasta el término máximo de 15 días señalado previamente, por una sola vez, para otorgar la respuesta completa, de fondo y clara.

PARÁGRAFO 2. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causarán costo alguno. La información será suministrada en los términos establecidos por la ley los términos y el plazo establecido en el párrafo anterior en y en medio o formato físico o digital accesible para el veedor.

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño





PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 120 DE 2023 CÁMARA

Modifíquese el literal e del artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

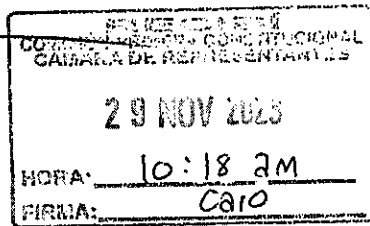
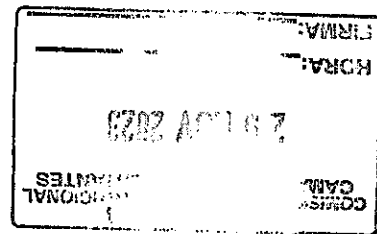
(...)

e) Los miembros de las veedurías ciudadanas debidamente inscritas y que tengan en funcionamiento efectivo de por lo menos 6 meses y que demuestren ingresos laborales propios inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes o ingresos familiares propios inferiores a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, podrán acceder a un descuento del 15% del pago de la matrícula en las instituciones públicas de educación superior que en el marco del principio de la autonomía universitaria, así lo dispongan, según ~~reglamentación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.~~

(...)

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Ambled.



HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Honorable Representante
OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 3 literal D del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

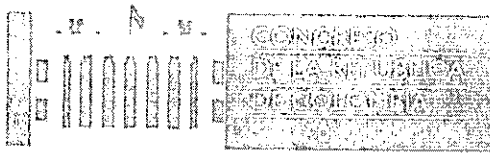
d) Recibir capacitaciones especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería y ~~la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social, para lo cual anualmente dichas entidades establecerán un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país.~~ la Escuela Superior de Administración Pública, La Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas.

Atentamente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Movimiento Alternativo y Social "MAIS"
Coalición Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
16 DIC 2023
ACTA N° 30

COMISION PRIMERA
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:59 am
FIRMA: CARO



Bogotá D.C. noviembre de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese dos literales al artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 "Por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedara redactado así:

Artículo 17. Derechos de las veedurías:

(...)

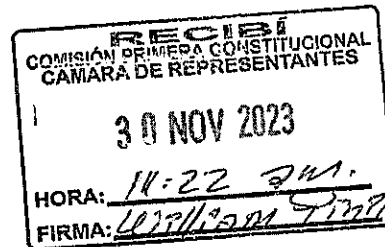
I) Publicar en el RUES el reglamento interno y acta de constitución de la veeduría ciudadana, los informes parciales y finales de los procesos hechos, documentos de rendición de cuentas, alertas, observaciones y recomendaciones con sus respectivos soportes.

J) Caracterizar las veedurías por sector, programas, y características específicas.

(...)

Atentamente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Literal E del Artículo Tercero del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara, *“Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedara así:

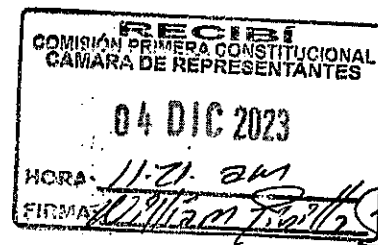
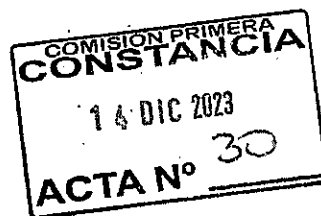
Artículo 3°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

(...)

e) Los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo, podrán acceder a un descuento del 15% del pago de la matrícula en las instituciones públicas de educación superior con las cuales el gobierno nacional celebre convenios a tal fin, reglamentando las condiciones para acceso al descuento dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno, apoyará a las Instituciones de Educación Superior Oficiales que realicen el descuento con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Modifíquese el literal d) y g) del artículo 3 que Modifica el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, del proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

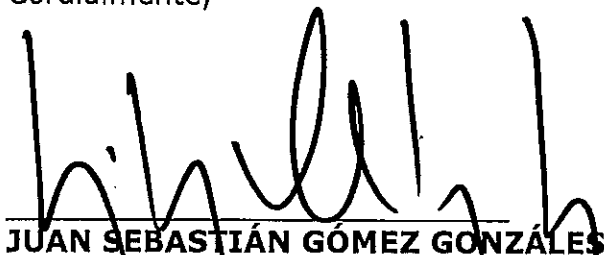
ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

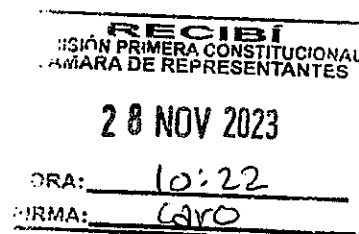
(...)

~~d) Recibir capacitaciones especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública y los demás integrantes de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas.~~
El SENA de forma virtual y/o presencial brindara capacitaciones especializadas con apoyo de la Contraloría, Procuraduría, Personerías, la Escuela de Administración Publica y los demás integrantes de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas.

g) Los veedores ciudadanos **con algún nivel de riesgo valorado por la entidad competente,** tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.

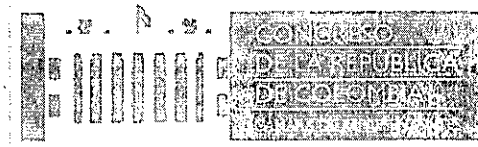
Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 29 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese los literales C y E del artículo 3º del proyecto de ley que modifica el artículo 17 de la ley 850 del 2003, los cuales quedarán así:

"c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;

La información solicitada por las veedurías ~~es de obligatoria respuesta~~, **debe suministrarse de manera obligatoria** con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 **y en el título III de la Ley 1712 de 2014**.

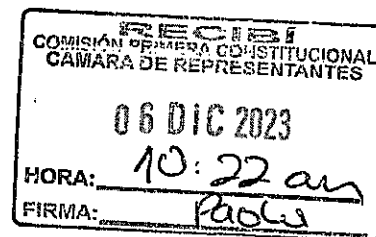
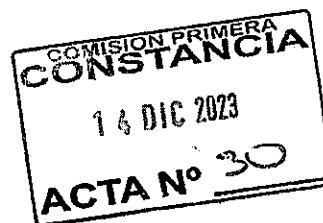
(...)

e) Los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo podrán acceder a un descuento del 15% del pago de la matrícula en las instituciones públicas de educación superior, según reglamentación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, **sin que se vulnere el principio de la autonomía universitaria**.

(...)"

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIONES

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

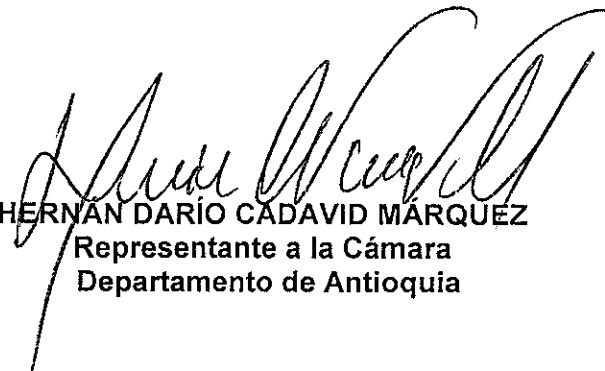
(...)

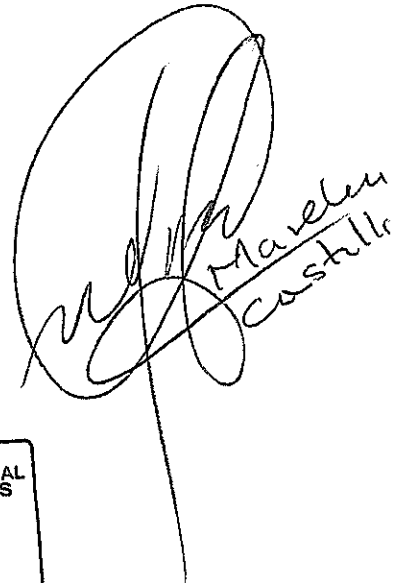
PARÁGRAFO 1. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de **diez (10)** días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana.

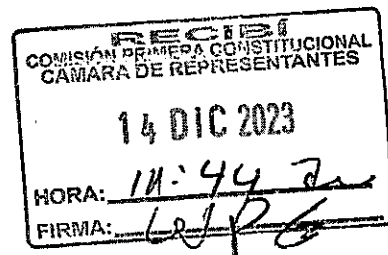
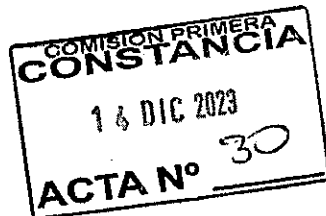
La entidad pública o privada que ejecute proyectos con recursos públicos podrá solicitar una prórroga de hasta el término máximo señalado previamente, por una sola vez, para otorgar la respuesta completa, de fondo y clara.

Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.

(...)


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia


Marelou Castell



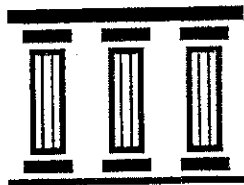
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadaavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Modifíquese el párrafo 3 del Artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

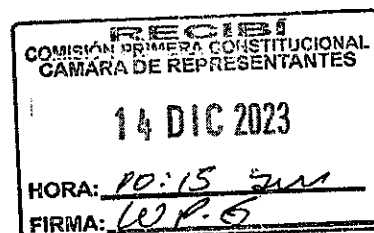
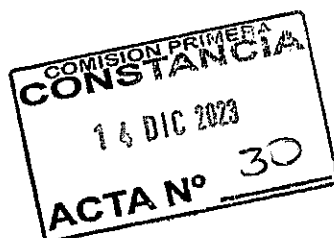
ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 3. Las entidades públicas y privadas que cumplan una función pública o ejecuten recursos del Estado que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b